

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Para resolver los anteriores escritos, el despacho, dispone;

1. Infórmese mediante oficio al Juzgado 44 Civil del Circuito de esta ciudad, que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado mediante oficio 395 del 28 de abril del 2021, expedido dentro del proceso o. 11001-31-03-044-2020-00350-00. DE COVINOC S.A. contra PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA. - PRISPMA LTDA, por cuanto, en el proceso verbal aquí adelantado no se han decretado medidas cautelares de ninguna naturaleza, dado que se trata de asunto de Restitución de bien inmueble dado en arriendo financiero.
2. Vencido el termino señalado en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia calendada 30 de marzo del 2022, sin que se hubiese restituido el bien objeto de la demanda, secretaría proceda a la elaboración del despacho comisorio.
3. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaría, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORL' followed by a stylized flourish, positioned above the printed name of the judge.

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**

**JUEZ**